



Informe Especial IE 07/2024 del MNPT
Sobre Oficialías Calificadoras en el
Estado de México





Martha Guerrero Sánchez

Presidente Municipal de Los Reyes La Paz

Rosi Wong Romero

Presidenta Municipal de Tecámac

Rafael Vázquez de la Rosa

Presidente Municipal de Chiconcuac

TITULARES DE SEGURIDAD PUBLICA

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Coacalco

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Naucalpan

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Atizapán

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tlalnepantla

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel Zinacantepec

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tenango del Valle

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Toluca

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tultitlán

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Metepec

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Vicente Chicoloapan

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Los Reyes La Paz

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tecámac

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Texcoco



Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapaluca

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Chimalhuacán

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Chalco

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl

P R E S E N T E S



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista
- **Beida Gómez Lira**
Analista
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a los centros

- **Emmanuel Romero Calderón**
Subdirector de
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**
Visitador Adjunto
- **Bardo César García Arenas**
Visitador Adjunto

**Índice**

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	9
II.	PRESENTACIÓN.....	10
III.	CONTEXTO.....	10
IV.	METODOLOGÍA.....	13
V.	FACTORES DE RIESGO.....	17
A.	Hallazgos generales.....	18
B.	Salvaguardias de las personas privadas de la libertad.....	19
1.	Acceso a una persona defensora.....	19
2.	Comunicación con el exterior.....	23
3.	El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica.....	26
4.	La información sobre los derechos que asisten a las personas.....	30
C.	Trato digno.....	31
A.	Alimentación y acceso al agua.....	38
B.	Capacitación.....	40
VI.	CONCLUSIONES.....	43
VII.	RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA.....	44
A.	Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales de las oficialías calificadoras visitados en el Estado de México.....	44
Estrategia 1.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora.....	44
Estrategia 2.	Adecuada comunicación con el exterior.....	45
Estrategia 3.	Adecuada revisión y atención médica.....	46
Estrategia 4.	Trato digno.....	46
Estrategia 5.	Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo.....	47
Estrategia 6.	Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención.....	47
Estrategia 7.	Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones.....	48
Estrategia 8.	Supervisión de los centros de detención administrativa municipal.....	49
Estrategia 9.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	50
B.	Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.....	51
Estrategia 10.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora.....	51
C.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de México.....	51
Estrategia 11.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	51
D.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México.....	52
Estrategia 12.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	52
E.	Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de México.....	53
Estrategia 13.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	53



I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Centro de detención preventiva municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica¹.

Comisión Interamericana o CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención Interamericana: Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CODHEM: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Corte Interamericana o Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención contra la Tortura o Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley o Ley General contra la Tortura: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

MNPT o Mecanismo Nacional: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Persona PdL o Persona privada de su libertad: Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Protocolo Homologado: Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura

Reglas Mandela: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

¹ Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



adscritas al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, cuyas acciones y omisiones derivaron en el deceso de una persona privada de la libertad en la oficialía calificadora del referido municipio².

7. El mismo año, la CODHEM llevó a cabo una investigación de oficio relativa al procedimiento que implementan los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad para conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas. A través de esta averiguación se advirtieron “prácticas administrativas [tales como inexistencia de registros e información correspondiente de todas las personas privadas de la libertad, inexistencia de procedimientos adecuados para respetar la integridad corporal de las personas del género femenino, entre otras] notoriamente contrarias a la función establecida en la normativa para el oficial conciliador y que así realizadas, dejaron de garantizar los derechos humanos de las personas”³.
8. Posteriormente, emitió la Recomendación 5/2019, al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por la vulneración a los **derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso legal**, tras el deceso de una persona detenida en Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de la Delegación Los Arcos, Granjas Valle de Guadalupe⁴.
9. Por lo anterior es importante recordar que la autoridad es garante de derechos frente a las personas privadas de la libertad durante todo el tiempo que se encuentren bajo su custodia, por lo que debe de proveer los servicios necesarios y contar con estancias en condiciones compatibles con su dignidad. Asimismo, las personas servidoras públicas que desempeñen labores dentro de estos espacios deberán apegarse a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, además de garantizar el trato digno.
10. De esta manera cobra relevancia la obligación de la autoridad de velar por los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa dentro de los juzgados cívicos, toda vez que el cumplimiento de sus obligaciones podría tener un impacto en la prevención de actos de tortura y/o malos tratos.
11. En este contexto, es importante recordar que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Este Modelo tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad; así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia⁵.
12. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios, se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen

² CODHEM, Recomendación 2/2017.

³ CODHEM, Recomendación 23/2017.

⁴ CODHEM, Recomendación 5/2019.

⁵ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17



convivencia social y mantener el orden público; establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica municipal; y fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

17. Dicha Ley se aprobó en el decreto número 112 que a su vez reforma artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Administrativo del Estado de México, que, entre otras cosas, establece la obligación de los ayuntamientos de sustituir las oficinas conciliadoras por juzgados cívicos compuestos por una jueza o juez, una o un secretario, una persona médica, una persona facilitadora, una o un psicólogo y policías de custodia.

IV. METODOLOGÍA

18. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, con relación a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y otros malos tratos, el MNPT planifica visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad, a partir de solicitudes realizadas por su Comité Técnico⁹ o por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, así como del monitoreo a medios de comunicación donde se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.
19. Así, durante el mes de septiembre del 2023, este Mecanismo Nacional realizó visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas en 20 municipios del Estado de México, enlistados a continuación:

No.	Oficialía Calificadora
1	Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza
2	Oficialía Calificadora del Municipio de Chicoloapan
3	Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac
4	Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán
5	Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco
6	Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli
7	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec
8	Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca
9	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz
10	Dirección de Seguridad Pública de Metepec

⁹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.



29. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de las líneas de acción y metas, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
30. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas** siguientes a la notificación del instrumento.
31. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹³ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de **hasta 60 días**¹⁴ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
32. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuvan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de **hasta 180 días**.
33. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de eficiencia y enfoque diferencial, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los

¹³ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

¹⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.



indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.

34. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción estratégicas enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General de Tortura.

V. FACTORES DE RIESGO

35. El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
36. Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria¹⁵.
37. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto¹⁶.
38. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos¹⁷, particularmente relacionadas con la dignidad de las personas e integridad personal.
39. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular¹⁸.
40. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante,

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, página 11.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Íbidem, página 13.

¹⁸ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.

41. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

42. Durante las visitas de supervisión se encontraron 45 personas detenidas en las oficialías calificadoras, de las cuales se entrevistaron a **31**, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Juzgado cívico municipal	Número de personas entrevistadas
Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco	4
Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli	4
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec de Morelos	6
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz	6
Centro de Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez	3
Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl	3
Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac	2
Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca	1
Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán	1
Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Valle de Chalco	1

Tabla 2. Personas entrevistadas

Fuente: elaboración propia.

43. Es importante precisar que sólo se realizaron entrevistas en algunos de los espacios visitados, debido a que en el resto no se encontraron personas privadas de la libertad al momento de la visita, o bien, no accedieron a ser entrevistadas.
44. Es así que se entrevistaron 31 personas, de las cuales el 28 eran hombres y 3 eran mujeres. Con respecto a las edades; 7 informó tener entre 18 y 25 años; 21 entre 26 y 45 años, y 3 personas refirieron tener entre 46 y 50 años. Ninguna persona manifestó pertenecer a grupos de atención prioritaria.
45. Por otro lado, en relación con las entrevistas realizadas a la autoridad, se entrevistaron a 20 personas titulares de las oficialías calificadoras o designadas por la persona titular, así como a 20 personas servidoras publicas encargadas del área de aseguramiento. Además, se realizaron entrevistas únicamente a 13 personas encargadas del área médica debido a que no todos los lugares visitados contaban con dicho personal.



B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad

46. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura es la correcta aplicación de ciertas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora.
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
4. La información sobre los derechos que le asisten¹⁹.

47. Las salvaguardas señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardas también repercuten positivamente en la concientización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general.²⁰

48. En relación con las salvaguardas o garantías mínimas que deben aplicarse a las personas PdL, en la Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura²¹ se establecen, entre ellas: que es obligación de la autoridad en su calidad de garante el llevar un registro oficial de los detenidos; informar a las personas que se encuentren bajo su custodia sus derechos, así como facilitarles el acceso sin demora de asistencia letrada y médica independientes, y permitirles la comunicación con sus familiares.

1. Acceso a una persona defensora

49. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es la obligación del Estado asegurar que las personas imputadas tengan acceso a una defensa adecuada, permitiéndole la designación de un(a) representante jurídico, incluso desde el momento de su detención, o designándole una persona defensora pública, siendo éste uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

50. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada una persona defensora, no debe ser con fines exclusivamente formalistas, toda vez que se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en que

¹⁹ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016, pág. 7.

²⁰ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial, 2017.

²¹ ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación General 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.



Comunicación telefónica con representante jurídico			
Oficialía calificadora	¿Se permite a las personas PdL comunicarse con su defensor telefónicamente?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza	Sí	Desde su ingreso al área de aseguramiento	No
Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac	Sí		No
Dirección de Seguridad Pública de Metepec	Sí		No
Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán	Sí	Durante la audiencia con la persona juzgadora	No
Oficialía Calificadora del Municipio de Chicoloapan	Sí	Desde su llegada a las instalaciones	No
Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec	Sí		No
Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca	Sí		No
Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl	Sí		No
Oficialía Calificadora de San Miguel Zinacantepec	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio de Texcoco	Sí		Si
Juzgado Calificador de Tlalnepantla de Baz	Sí		No
Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco	Sí		Después de la audiencia con la persona juzgadora
Centro de Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez	Sí	No	
Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca	Sí	No	
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz	Sí	No especificó	No
Oficialía Calificadora de Tenango del Valle	Sí		No
Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán	Sí		No
Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Valle de Chalco	Sí		No

Tabla 3. Comunicación con la persona defensora

Fuente: elaboración propia.



Visita del representante jurídico			
Oficialía Calificadora	¿Se permite a las personas PdL recibir visitas de su defensor?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza	Sí	En cualquier momento	No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio de Texcoco	Sí		No
Oficialía Calificadora del Municipio de Chicoloapan	Sí	Cuando lo solicitan los familiares	No
Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac	Sí		No
Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec	Sí	Desde su ingreso al área de aseguramiento	No
Dirección de Seguridad Pública de Metepec	Sí		Sí
Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl	Sí		No
Oficialía Calificadora de Tenango del Valle	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac	Sí		No
Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Valle de Chalco	Sí		No
Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco	Sí	Desde su ingreso a las instalaciones	No
Oficialía Calificadora de San Miguel Zinacantepec	Sí		no
Juzgado Calificador de Tlalnepantla de Baz	Sí		
Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz	Sí	Después de la audiencia con la persona juzgadora	Sí
Centro de Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez	Sí		No
Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán	Sí	No especificó	No
Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán	Sí		No
Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli	Sí		No

Tabla 4. Visita de persona defensora

Fuente: elaboración propia.

58. Cómo se mencionó en párrafos anteriores, las personas entrevistadas informaron que utilizaron su derecho a una llamada para comunicarse con un familiar, por lo que ninguna



contó con la asistencia de un representante legal; en consecuencia, no se pudo corroborar la información proporcionada por la autoridad.

2. Comunicación con el exterior

59. Este Mecanismo se ha pronunciado sobre la importancia de garantizar la comunicación entre los (las) detenidos(as) y las personas al exterior, ya que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada²⁵. A partir de la cual puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
60. Asimismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a constituir un acto de tortura. De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”²⁶.
61. Por esta razón, la autoridad debe garantizar, desde el primer momento, el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona detenida pueda establecer contacto directo con sus familiares o representantes legales.
62. Bajo esta tesitura, el **total** de las autoridades entrevistadas informaron que permiten a las personas PdL realizar llamadas telefónicas. Sin embargo, en la Oficialía Calificadora de los municipios de **Coacalco** y **Toluca**, y en el Centro de Justicia Cívica del Municipio de **Naucalpan de Juárez** la llamada se permite después de la audiencia²⁷.
63. Esta situación contradice el propósito de la salvaguardia, ya que la persona privada de la libertad no puede informar a su red de apoyo o representante legal sobre su detención desde el momento en el que ingresa a las instalaciones de la Oficialía Calificadora; lo que, en consecuencia, impide que una tercera persona esté al tanto del trato que recibe mientras permanece bajo custodia.
64. Aunado a lo anterior, únicamente en los lugares de privación de **Nezahualcóyotl**, **Los Reyes La Paz** y **Texcoco** la autoridad manifestó que la llamada se realiza en condiciones de privacidad. Asimismo, a pesar de que todas las autoridades refirieron que permiten a las

²⁵ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

²⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.

²⁷ Véase Tabla 5



personas PdL recibir visitas, sólo en **Metepec y Los Reyes La Paz**, éstas se realizan en condiciones de privacidad²⁸.

65. La información de los párrafos anteriores, con relación a lo referido por las autoridades sobre la comunicación con el exterior, se expone en las siguientes tablas:

Oficialía calificadora	¿Se permite a las personas PdL comunicarse con sus familiares telefónicamente?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza	Sí	Desde su ingreso al área de aseguramiento	No
Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac	Sí		No
Dirección de Seguridad Pública de Metepec	Sí		No
Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán	Sí	Durante la audiencia con la persona juzgadora	No
Oficialía Calificadora del Municipio de Chicoloapan	Sí	Desde su llegada a las instalaciones	No
Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec	Sí		No
Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca	Sí		No
Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl	Sí		No
Oficialía Calificadora de San Miguel Zinacantepec	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio de Texcoco	Sí		Sí
Juzgado Calificador de Tlalnepantla de Baz	Sí		No
Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco	Sí		Después de la audiencia con la persona juzgadora
Centro de Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez	Sí	No	
Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca	Sí	No	
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz	Sí	No especificó	No
Oficialía Calificadora de Tenango del Valle	Sí		No

²⁸ Véase Tabla 6



Oficialía calificadora	¿Se permite a las personas PdL comunicarse con sus familiares telefónicamente?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán	Sí		No
Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Valle de Chalco	Sí		No

Tabla 5. Comunicación telefónica con familiares
Fuente: elaboración propia.

Oficialía calificadora	¿Se permite a las personas PdL recibir visitas de familiares?	¿En qué momento se permite?	¿Se realiza en condiciones que garantizan la privacidad?
Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza	Sí	En cualquier momento	No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio de Texcoco	Sí		No
Oficialía Calificadora del Municipio de Chicoloapan	Sí	Cuando lo solicitan los familiares	No
Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac	Sí		No
Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec	Sí	Desde su ingreso al área de aseguramiento	No
Dirección de Seguridad Pública de Metepec	Sí		Sí
Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl	Sí		No
Oficialía Calificadora de Tenango del Valle	Sí		No
Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac	Sí		No
Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Valle de Chalco	Sí		No
Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco	Sí		Desde su ingreso a las instalaciones
Oficialía Calificadora de San Miguel Zinacantepec	Sí	No	
Juzgado Calificador de Tlalnepantla de Baz	Sí		
Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca	Sí	No	



69. Asimismo, de acuerdo con el principio de interdependencia, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera³⁰, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención requeridas³¹.
70. A su vez, la Corte recuerda que “[e]n el régimen de la Convención Americana, el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”³².
71. Asimismo, el artículo 46 de la Ley General sobre Tortura establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo que no exceda las 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones en caso de ser observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
72. En este sentido, las autoridades proporcionaron la siguiente información cuando se les preguntó acerca del área médica, así como sobre el personal con el que cuentan:

Oficialía calificadora	Personal médico adscrito	Turnos
Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza	1 médico	24 x 48 horas ³³
Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli	3 médicos ³⁴	24 x 48 horas
Dirección de Seguridad Pública de Metepec	2 médicos	No especificó
Centro de Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez	3 médicos ³⁵	24 x 48 horas
Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl	1 médico	24 x 48 horas
Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca	3 médicos ³⁶	24 x 48 horas

Tabla 7. Personal médico

Fuente: elaboración propia.

³⁰ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.

³¹ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.

³² Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.

³³ Cuentan con 3 turnos de 24 x 48 horas, por lo que, al sólo contar con 1 médico, 2 turnos quedan desatendidos.

³⁴ Cada médico cubre un turno de 24 x 48 horas.

³⁵ 1 médico por turnos de 24x48.

³⁶ 1 médico por turnos de 24x48.



75. Por lo anterior, preocupa que 12 de las 20 Oficialías no contaban con personal médico adscrito, por lo que pedían apoyo a otras áreas para proporcionar estos servicios; mientras que otras 2 únicamente contaban con 1 médico, de modo que las personas que se encuentren privadas de su libertad en dichos establecimientos podrían enfrentar obstáculos en el acceso a la atención y certificación médica.
76. En este sentido, es importante mencionar que el hecho de que personal médico examine de forma periódica a las personas que se encuentran detenidas, podría disuadir la comisión de actos de tortura y malos tratos o documentarlos debido a que:
- Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
 - Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida o indicios que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
 - Permite recabar las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto³⁷.
77. Como se puede observar, a través de las entrevistas a las autoridades se obtuvo que en 8 de las Oficialías las certificaciones médicas las realizaban su personal médico adscrito, mientras que en las 2 restantes se apoyaban de Protección Civil del Municipio para realizarlas. En relación con lo referido por las personas PdL entrevistadas, sólo 8 de las 31 informaron que se les realizó una revisión médica al ingreso.
78. De acuerdo con el párrafo anterior menos de la tercera parte de las personas entrevistadas refirieron que se les realizó dicha certificación, lo que resulta relevante al considerar que en más de la mitad de las oficialías no contaban con personal médico adscrito, lo que podría entorpecer el cumplimiento de la salvaguardia, aun cuando se solicita el apoyo a otras áreas.
79. Bajo esa tesitura es importante mencionar que para lograr el cumplimiento efectivo de esta salvaguardia es indispensable que los lugares de privación de libertad, sin importar que sean de corta estancia, cuenten con personal debidamente capacitado, al igual que con la infraestructura y el instrumental necesarios para una valoración completa, tal como lo dispone el numeral 25 de las Reglas Mandela.
80. Por otro lado, se informó que solamente en los centros de **Valle de Chalco, Chimalhuacán, Texcoco y Toluca** la certificación se realiza en condiciones de privacidad.
81. En este contexto es fundamental que las autoridades de los lugares visitados procuren las condiciones necesarias de privacidad para que las personas PdL puedan denunciar cualquier tipo de maltrato, pues facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos, lo que a su vez permite la generación de elementos óptimos, cuando se inicia una investigación, además podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones médicas

³⁷ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, página 2.



establecidas en los artículos 33 y 47 de la Ley General (denuncia y realización de dictamen médico psicológico en términos del Protocolo de Estambul).

82. La detección de casos de tortura y/o malos tratos, su documentación y, en consecuencia, su investigación se puede ver afectada si no se certifica de forma oportuna y adecuada a las personas presentadas en las oficinas calificadoras; en consecuencia, la falta de personal médico adscrito a los establecimientos representa un factor de riesgo que obstaculiza que las personas PdL que sufran algún tipo de maltrato puedan acceder a pruebas que acrediten los hechos.

4. La información sobre los derechos que asisten a las personas

83. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
84. Al respecto, el **total** de las autoridades entrevistadas informaron que a las personas privadas de libertad se les da a conocer ante qué autoridad se encuentran y se les comunica su derecho de audiencia, la multa o sanción a la que serán acreedores y su derecho de conmutar la sanción. En contraparte, 16 de las 31 personas PdL entrevistadas refirieron que no fueron informadas acerca de sus derechos.
85. Por otra parte, a través de la revisión de expedientes se obtuvo que en todos los lugares visitados, a excepción de uno, contaban con carta de lectura de derechos, que incluía la firma de las personas privadas de la libertad.
86. En el Juzgado Calificador del Municipio de **Tultitlán**, la autoridad informó que se da a conocer a las personas PdL los derechos que les asisten de manera verbal, sin embargo, no mostraron registros o constancias que lo comprobara. Al respecto, es importante mencionar que, para asegurar la correcta aplicación de la salvaguardia, es necesario contar con registros y constancias que acrediten que la información le fue proporcionada a la persona.
87. Para las personas PdL, el conocimiento sobre los derechos que las asisten representa una herramienta que les permite solicitar e, incluso, exigir que éstos sean respetados y garantizados, lo que constituye, a su vez, un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato.
88. Por esta razón, comunicar a las personas PdL sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la autoridad debe garantizar que esta información sea expuesta de manera clara y detallada, a la par de brindar una explicación a la persona sobre



en qué consisten sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.

C. Trato digno

89. Las Reglas Mandela³⁸, al igual que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas³⁹, establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y resaltar la importancia de respetar la dignidad de las personas PdL.
90. Por esta razón, el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con normas de higiene, espacio, ventilación⁴⁰, entre otras, para el alojamiento de las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de que cuenten con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de alimentación e higiene. A través de las visitas de supervisión se constató lo siguiente:
91. La **Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza** se encontraba compuesta por un lugar destinado para la privación de la libertad de mujeres, con capacidad para 10 de ellas, además de cuatro espacios, con igual capacidad, destinados al resguardo de hombres. En ninguno había ventanas, por lo que la ventilación dependía exclusivamente de las puertas de barrotes. Cada estancia contaba con un lavabo y una taza sanitaria de acero inoxidable en el interior, sin embargo, éstos no contaban con agua corriente, por lo que al momento de la visita se encontraban sucios, con orines. La taza estaba ubicada en un área de la estancia separada por un medio muro, lo que podría comprometer la privacidad.
92. También se observó un espacio designado para el resguardo de personas menores de edad, el cual consistía en una banca cercana a la oficina del oficial calificador. No contaban con espacio específico para el alojamiento de población de atención prioritaria⁴¹.
93. La **Oficialía Calificadora del Municipio de Chicoloapan** estaba compuesta por 3 áreas de aseguramiento: 2 destinadas al alojamiento de hombres, con capacidad para 2 personas cada una, y una galera para el alojamiento de mujeres, con capacidad para una persona. La iluminación de los espacios de detención dependía de las luces del pasillo y la ventilación, de las puertas de barrotes. Carecían de colchonetas y cobijas para las personas detenidas. Las estancias contaban con una taza sanitaria empotrada a una base de concreto, con agua corriente para su desagüe; sin embargo, el sistema para operarla era a

³⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 5.

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Principio I.

⁴⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 13.

⁴¹ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a las instalaciones de la Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza.



distancia, por lo que dependía del oficial encargado del área de galeras⁴². Esta situación podría provocar que los baños estuvieran sucios, ya que su desagüe dependía de la voluntad del personal.

- 94.** En el **Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac**, los 3 espacios de detención se encontraban a lo largo de un pasillo. Uno de ellos no contaba con servicio sanitario ni con iluminación artificial, debido a que la luz del pasillo sólo era suficiente para iluminar 2 de las estancias. Se advirtió que, debido a su tamaño, éstos sólo podían alojar a una persona⁴³.
- 95.** La **Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán** se conformaba de 4 estancias: 3 destinadas a hombres y una a mujeres. Al momento de la visita, la primera se encontraba habilitada como baño para personal de la policía municipal. Los espacios destinados a la permanencia de las personas PdL carecían de planchas para dormir, así como de cobijas y colchonetas. En cada uno de los espacios sólo se observó una ventila, de aproximadamente 30 centímetros por un metro; sin embargo, éstas permanecían cerradas, lo que representaba deficiencias en la ventilación. Las estancias contaban con una taza sanitaria metálica en su interior, con agua corriente para su desagüe; sin embargo, no tenían lavabos para la higiene de las personas PdL⁴⁴.
- 96.** En la **Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco**, el área de resguardo constaba de 3 estancias, cada una con una plancha y un inodoro pedestal fijado en una base de concreto. El área de aseguramiento contaba con iluminación en el pasillo, pero no en cada una de las estancias, tampoco contaban con ventilación artificial ni natural, debido a la falta de ventanas⁴⁵.
- 97.** Por otro lado, en el **Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli**, las áreas de aseguramiento de hombres y mujeres no contaban con ventilación ni iluminación natural, debido a que eran espacios totalmente cerrados. No disponían de planchas ni bancas, por lo que las personas debían permanecer de pie o sentadas en el suelo. En la estancia de hombres, el inodoro no contaba con agua corriente y al momento de la visita se encontraba sucio. El área de mujeres carecía de servicio sanitario. En cuanto al espacio designado para el resguardo de personas menores de edad, éste consistía en una banca cercana a la oficina del Oficial Conciliador⁴⁶.
- 98.** La **Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec** consistía en un pasillo con 4 estancias, con una sola ventila que impedía el

⁴² Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a las instalaciones de la Oficialía Calificadora del municipio de Chicoloapan.

⁴³ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac.

⁴⁴ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán.

⁴⁵ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco.

⁴⁶ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión de las instalaciones del Juzgado Calificador del municipio de Cuautitlán de Izcalli.



paso del aire y la luz natural. Estos espacios no contaban con ventilación ni iluminación artificial al interior; únicamente había reflectores en el pasillo que iluminaban hacia adentro. En relación con el servicio sanitario, ninguno de los lugares disponía de lavamanos; en la estancia número 1 el retrete carecía de agua corriente, mientras que en las estancias 3 y 4 se percibieron olores fétidos, ya que los retretes estaban obstruidos⁴⁷.

99. De la visita realizada a la **Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca** se advirtió que ésta contaba con 6 galeras destinadas a alojar hombres, una para mujeres y una para adolescentes. Al momento de la visita se constató que la estancia 1 del área masculina se ocupaba como bodega del personal de policía. Todas las galeras disponían de un inodoro sin agua corriente, también carecían de lavabos⁴⁸.
100. La **Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz** se conformaba de 2 áreas: una para mujeres y otra para hombres. Ambas carecían de planchas para dormir, sólo contaban con una banca de concreto, sin cobijas ni colchonetas. Se observaron deficiencias en la ventilación y la iluminación, tanto natural como artificial, ya que cada estancia sólo contaba con una ventila pequeña al fondo que impedía que el aire fluyera al interior. Asimismo, al estar las estancias en un sótano, no recibían luz natural en ningún momento del día. Tampoco contaban con focos al interior, únicamente en los pasillos de acceso. Sobre el servicio sanitario, las estancias disponían de una taza sanitaria empotrada en una base de concreto, sin agua corriente para su desagüe⁴⁹.
101. En la **Dirección de Seguridad Pública de Metepec**, los espacios destinados a la permanencia de las personas PdL carecían de ventilación, ya que eran estancias completamente cerradas. Tampoco contaban con planchas para pernoctar, únicamente con bancas de cemento en forma de “L”. Ninguna estancia disponía de servicio sanitario⁵⁰.
102. El **Centro de Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan** constaba de 4 estancias: 2 para hombres, una para mujeres y una para adolescentes. La ventilación de estos espacios se daba únicamente a través de las puertas de barrotes, mientras que la iluminación provenía de ventanas ubicadas en la parte superior de las paredes de las galeras. No contaban con planchas, únicamente con bancas. Los servicios sanitarios carecían de agua corriente, por lo que éstos se encontraban sucios al momento de la visita⁵¹.

⁴⁷ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec.

⁴⁸ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca.

⁴⁹ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a las instalaciones de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz.

⁵⁰ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión a la Dirección de Seguridad Pública de Metepec.

⁵¹ Información asentada en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2023, realizada en el marco de la visita de supervisión al Centro de Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México.



separada de las galeras y, al momento de la visita, estaba deshabilitada debido a que se indicó que se encontraba en remodelación⁵⁶.

108. La **Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio de Texcoco** constaba de 3 estancias. Ninguna de ellas disponía de planchas, únicamente se observaron bancas de concreto; carecían, además, de colchonetas y cobijas. Se advirtió la falta de luz artificial al interior de las estancias. Se observaron 6 cámaras de seguridad: una en cada estancia, una en el pasillo, una en la barandilla y una en el exterior. Cada espacio contaba con una taza de baño, pero sin agua para su desagüe; tampoco había lavabos. Todas las estancias estaban sucias y presentaban olores fétidos⁵⁷.

109. Durante la visita de supervisión realizada a la **Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca**, se constató que el lugar constaba de 4 estancias: 2 para hombres y 2 para mujeres. Todas tenían bancas de concreto en lugar de planchas para la pernocta de las personas PdL. Tampoco contaban con lavamanos, aunque sí con tazas de baño; sin embargo, el mecanismo para accionar el desagüe se encontraba fuera de las estancias a cargo del encargado del área de aseguramiento, lo que podría provocar que los baños estén sucios, ya que su desagüe depende de la voluntad del personal. En cuanto al espacio designado para el resguardo de adolescentes, éste consistía únicamente en una banca de cemento ubicada frente de la oficina del oficial calificador⁵⁸.

110. En el **Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán**, el área de galeras se integraba por 4 estancias, las cuales contaban con iluminación artificial. Se observó que la ventilación se lograba a través de las puertas de barrotes, aunque se destacó la ausencia de ventanas destinadas para este fin. Todas las estancias disponían de inodoros fijados en una estructura de concreto, sin agua corriente para su desagüe⁵⁹.

111. En la **Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Valle de Chalco**, el área de aseguramiento se conformaba de un pasillo, con 2 estancias para mujeres y 2 para hombres. A través del recorrido se constató que no contaban con planchas ni con ventilación artificial o natural, así como de ingreso de luz natural o artificial. Tampoco se advirtieron colchonetas y cobijas para el uso de las personas arrestadas. La estancia número 2 para mujeres y las 2 estancias para hombres carecían de servicio sanitario⁶⁰.

112. Lo descrito en los párrafos anteriores se presenta de manera más detallada en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Suciedad y humedad en paredes
1	Atizapán de Zaragoza	No	No	No	Sí	No	No
2	Chicoloapan	No	No	No	No	No	Sí
3	Chiconcuac	No	No	Sí ⁶¹	No	No	No
4	Chimalhuacán	No	Sí	No	No	No	No
5	Coacalco	No	No	No	No	No	Sí



No.	Municipio	Taza	Lavabo	Limpieza de taza	Agua corriente	Privacidad
3	Chiconcuac	Sí	No	No	No	No
4	Chimalhuacán	Sí	No	Si	Sí	No (medio muro)
5	Coacalco	Sí	No	No	No	No (medio muro)
6	Cuautitlán de Izcalli	Sí ⁶²	No	No	No	No (el baño está dentro de la celda y lo separa un muro)
7	Ecatepec de Morelos	Sí	No	No	No	No
8	Ixtapaluca	Sí	No	No	No	No (medio muro)
9	Los Reyes La Paz	Sí	No	No	No	No (medio muro)
10	Metepec	No	No	No	No	No
11	Naucalpan de Juárez	Sí	No	No	No	No
12	Nezahualcóyotl	Sí	Sí	No	No	Sí
13	San Miguel Zinacantepec	Sí	Ä→	No	No	No (medio muro)
14	Tecámac	Si	No	Si	Si	No
15	Tenango del Valle	Sí	Sí	No	No	No (medio muro)
16	Texcoco	Sí	No	No	No	No
17	Tlalnepantla de Baz	Sí	Sí	No	No	No (medio muro)
18	Toluca	Sí	No	Sí	Sí	No (medio muro)
19	Tultitlán	Sí	No	Sí	No	No (medio muro)
20	Valle de Chalco	No	No	No	No	No

114. Como se puede observar en la tabla, la falta de agua corriente en los servicios sanitarios de los lugares de privación de la libertad podría propiciar que estos lugares se encuentren sucios y con presencia de malos olores, así como focos de infección o riesgos sanitarios para las personas que se encuentran cumpliendo una sanción dentro de estos espacios. En este contexto, vale la pena recordar que mantener el más alto nivel posible de salud es una obligación que tiene la autoridad hacia a las personas privadas de la libertad.

115. Asimismo, es importante recordar la relevancia de contar con privacidad en el uso de los servicios sanitarios, ya que su ausencia es contraria a los estándares de estancia digna que deben cumplir las autoridades. En este sentido, las condiciones de internamiento, aún en lugares que no excedan de las 36 horas de arresto, deben ser compatibles con la dignidad de las personas.

116. Como lo ha sostenido este Mecanismo Nacional, “[c]uando los centros de privación de la libertad no reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna y segura, ya sea con

⁶² Únicamente contaba con inodoro en el área de hombres.



alguna intencionalidad o por omisión [...]”⁶³, podrían traducirse en malos tratos, además de representar un riesgo a la integridad de la persona PdL.

A. Alimentación y acceso al agua

117. Es importante recordar que es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia, alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud⁶⁴.

118. En este sentido, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas⁶⁵, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela⁶⁶, refuerza la responsabilidad del Estado de proporcionar a las personas PdL alimentos en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona⁶⁷.

119. Por otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que el Estado tiene el deber de adoptar medidas con el fin de que las personas PdL tengan agua suficiente y de calidad para atender sus necesidades diarias⁶⁸.

120. A través de las entrevistas realizadas a las autoridades, se obtuvo que únicamente en 2 de los lugares visitados se proporcionan alimentos a las personas PdL; sin embargo, en la **Dirección de Seguridad Pública de Metepec**, informaron que sólo les entregan una barra energética durante toda su estancia, sin especificar en qué horario. Mientras que en el **Juzgado Calificador de Tlalnepantla de Baz** indicaron que solamente les proporcionan un alimento cuando ingresan, sin precisar de qué tipo.

121. De esta manera, las siguientes autoridades refirieron no proporcionar alimento a las personas PdL:

No.	Oficialía calificadora
1	Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza
2	Oficialía Calificadora del Municipio de Chicoloapan
3	Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac
4	Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán

⁶³ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe de Supervisión 06/2022 del MNPT Sobre Centros de Reinserción Social en la zona sur de la República Mexicana, 20 de septiembre de 2023.párrafo 61.

⁶⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9°, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.

⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI.

⁶⁸ Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.



No.	Oficialía calificadora
5	Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco
6	Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli
7	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec
8	Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca
9	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz
10	Centro de Justicia Cívica del Municipio de Naucalpan de Juárez
11	Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl
12	Oficialía Calificadora de San Miguel Zinacantepec
13	Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac
14	Oficialía Calificadora de Tenango del Valle
15	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio de Texcoco
16	Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca
17	Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán
18	Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Valle de Chalco

Tabla 9. Alimentos

Fuente: elaboración propia.

- 122.** Al respecto, 28 de las 31 personas PdL entrevistadas manifestaron no haber recibido alimentos desde su ingreso hasta el encuentro con el personal del Mecanismo.
- 123.** Además, se observó que las autoridades no contaban con partidas presupuestales para la entrega de alimentos, por lo que el acceso a éstos se encuentra supeditado a la visita familiar; en consecuencia, si una persona no recibe visita, tampoco podría contar con alimentos durante su estadía en las oficialías calificadoras.
- 124.** De igual forma, las autoridades entrevistadas en las siguientes oficialías refirieron no proporcionar agua a las personas PdL:

No.	Oficialía calificadora
1	Oficialía Calificadora del Municipio de Chicoloapan
2	Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac
3	Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán
4	Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli
5	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec
6	Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca
7	Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl
8	Oficialía Calificadora de San Miguel Zinacantepec
9	Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac
10	Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca
11	Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán



No.	Oficialía calificadora
12	Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Valle de Chalco

Tabla 10. Agua

Fuente: elaboración propia.

- 125.** Lo anterior llama la atención pues la falta de agua puede provocar deshidratación en las personas privadas de la libertad, así como la falta de alimento podría propiciar que las personas experimenten hambre durante el tiempo que se encuentren cumpliendo una sanción administrativa.
- 126.** En este sentido, de acuerdo con la FAO, el hambre se entiende como “[...] una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos”⁶⁹, por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos o proporcionarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir un maltrato. Además, el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a las personas PdL, lo que a su vez, podría traer como consecuencia un daño a su salud⁷⁰.

B. Capacitación

- 127.** El artículo 60 fracción II de la Ley General establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de las personas servidoras públicas que realicen, entre otras cosas, tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención.
- 128.** Del mismo modo, este Mecanismo ha sostenido en pasados informes que la inadecuada capacitación a las personas servidoras públicas resulta en que no cuenten con los conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad de las personas privadas de la libertad⁷¹.
- 129.** A través de las entrevistas a la autoridad, se obtuvo lo siguiente en relación con la capacitación del personal adscrito a las oficialías calificadoras visitadas: 10 de las 20 autoridades entrevistadas manifestaron haber sido capacitadas en materia de prevención de la tortura; 15 en derechos humanos; 10 en uso de la fuerza; 10 en protección civil, y 15 en justicia cívica. Sin embargo, ninguna pudo probar que tomó dichas capacitaciones, ya que no mostraron constancias o diplomas que las acreditaran, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

⁶⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, página 3.

⁷⁰ MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.

⁷¹ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.



Capacitación	Municipios	Acreditó con constancia
Protección civil	Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl	No
	Oficialía Calificadora Número 7 del Municipio de Chimalhuacán	No
	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec	No
	Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac	No
	Dirección de Seguridad Pública de Metepec	No
	Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán	No
	Oficialía Calificadora de San Miguel Zinacantepec	No
	Juzgado Calificador de Tlalnepantla de Baz	No
	Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli	No
	Oficialía Calificadora del Municipio de Coacalco	No
Justicia cívica	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio de Texcoco	No
	Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza	No
	Primera Oficialía Calificadora del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl	No
	Oficialía Calificadora Municipal de Ixtapaluca	No
	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora sede Las Américas del Municipio de Ecatepec	No
	Centro de Detenciones del Municipio de Chiconcuac	No
	Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora de La Paz	No
	Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora Zona Centro del Municipio de Tecámac	No
	Dirección de Seguridad Pública de Metepec	No
	Juzgado Calificador del Municipio de Tultitlán	No
	Oficialía Calificadora del Municipio de Toluca	No
	Oficialía Calificadora de Tenango del Valle	No
	Oficialía Calificadora de San Miguel Zinacantepec	No
	Juzgado Calificador de Tlalnepantla de Baz	No
Juzgado Calificador del Municipio de Cuautitlán de Izcalli	No	

Tabla 11. Capacitación

Fuente: elaboración propia

130. En este contexto, preocupa a este Mecanismo la falta de capacitación en materia del uso de la fuerza, ya que podría ocurrir que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas PdL haga uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, lo que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.
131. Asimismo, el informe provisional del ex Relator de Tortura acerca de la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos menciona que se debe “[...] asegurar que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos en la formación del personal [que participe] en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o reclusión.”⁷²

⁷² ONU. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/68/295. 9 de agosto de 2013. párrafo 83.



132. Por lo anterior, las autoridades encargadas de los lugares de privación de la libertad deben contar con la capacitación necesaria para garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad, así como otras relativas a las labores que desempeñan dentro de los establecimientos, de tal forma que desempeñen las actividades relativas a su posición/puesto apegadas a la normativa aplicable.

VI. CONCLUSIONES

133. Debido a que la privación de la libertad representa un desequilibrio entre las personas PdL y la autoridad a cargo de su custodia, las primeras se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a la comisión de malos tratos o, en casos más graves, de tortura. Por esta razón resulta relevante la labor del Mecanismo de verificar las condiciones bajo las que operan estos espacios.

134. Asimismo, como se ha mencionado anteriormente, las autoridades encargadas de los lugares destinados al cumplimiento de sanciones deben ceñirse a ciertos principios tradicionalmente asociados con el derecho penal, como lo son la presunción de la inocencia, las reglas del debido proceso, así como el acceso oportuno a defensa letrada y adecuada.

135. En este contexto, a través de las visitas de supervisión realizadas a las entonces oficialías calificadoras del Estado de México, se identificaron situaciones y prácticas que podrían colocar a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa dentro de esos establecimientos en riesgo de sufrir malos tratos o tortura.

136. Se advirtió, además, que en todos los lugares la llamada que se permite realizar a las personas PdL para mantener contacto con sus redes de apoyo al exterior también es utilizada para solicitar asistencia legal, de modo que las personas deben elegir entre una u otra, eligiendo siempre la primera opción⁷³, por lo que se concluyó que no se cumple con la salvaguardia relacionada con el acompañamiento de una persona defensora durante el proceso sancionatorio. Lo mismo ocurre en los lugares que proporcionan la llamada después de que se determinó la sanción.

137. De esta forma, se concluyó que las personas se encuentran en estado de indefensión derivado de la falta de asistencia jurídica durante y posterior al procedimiento sancionatorio.

138. Del mismo modo, avisar a una tercera persona acerca de la detención y las condiciones de ésta, no sólo implica contar con los medios y condiciones de privacidad necesarios para poder denunciar cualquier acto de maltrato, también implica que ocurra en un momento oportuno y las veces que sean necesarias durante el tiempo que se encuentre la persona PdL.

⁷³ Esta afirmación se realiza con base a lo obtenido a través de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad que se encontraban en las oficialías calificadoras al momento de las visitas.



139. Por otro lado, la salvaguardia relacionada con la atención y certificación médica no se cumplía en las oficinas calificadoras, debido a la falta o limitada disponibilidad de personal adscrito que proporcione estos servicios.
140. Con respecto al conocimiento de los derechos que asisten a las personas PdL, el total de las autoridades manifestaron comunicarlos; sin embargo, sólo el 51% (16 de 31) de las personas entrevistadas señalaron haber recibido dicha información. De modo que se concluyó que la salvaguardia no se aplicaba de manera efectiva.
141. En relación con los alimentos y bebidas para las personas PdL, preocupa a este Mecanismo que 18 autoridades manifestaron no brindar alimentos y 12 indicaron no proporcionar agua; aunado a ello, la mayoría de las personas entrevistadas (28 de 31) refirió no haber recibido alimento, por lo que las personas detenidas podrían presentar hambre o deshidratación.
142. Finalmente, la falta de capacitación en materia de prevención de la tortura resulta contraria a lo dispuesto por la Ley General, además de representar un riesgo para las personas PdL, pues el personal podría incurrir en el uso indebido de la fuerza y ocasionarles daños.

VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

143. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales de las oficinas calificadoras visitados en el Estado de México

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

144. **Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

145. **Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la



A corto plazo

- 153. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

- 154. Línea de acción 3.1.** Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

- 155. Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

- 156. Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

- 157. Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de la audiencia respectiva.

Estrategia 4. Trato digno

- 158. Línea de acción 4.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

- 159. Meta 4.1.1.** Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:



- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).
- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

160. Línea de acción 5.1. Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

161. Meta 5.1.1. Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

162. Meta 5.1.2. Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

163. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

164. Línea de acción 6.1. Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

165. Meta 6.1.1. Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:



- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
- b) Enfoque de derechos humanos;
- c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
- f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

166. Línea de acción 7.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁷⁴.

A largo plazo

167. Meta 7.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁷⁵ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁷⁶.

168. Para el cumplimiento de esta meta, las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

169. Meta 7.1.2. Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de

⁷⁴ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁷⁵ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁷⁶ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- b) Nombre de la persona detenida,
- c) Edad,
- d) Género,
- e) Lugar,
- f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
- g) Razón de la detención administrativa, e
- h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

170. Línea de acción 8.1. Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria de los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

171. Meta 8.1.1. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

172. Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

173. Meta 8.1.2. La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.

174. Línea de acción 8.2. Emprender las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.



A mediano plazo

175. **Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios para mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad, por lo que se deberá evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes.

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

176. **Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

177. **Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

178. **Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con las Secretarías de Gobierno de los Estados para generar una estrategia de coordinación institucional con los Gobiernos Estatales para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

179. **Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de sus Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

180. **Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados o, en su caso, las Secretarías de Gobierno de sus estados, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.



B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

181. Línea de acción 10.1. Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

182. Meta 10.1.1. Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de los estados supervisados sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

183. Dicho mecanismo deberá prever que cada separeo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado de México

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

184. Línea de acción 11.1. Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

185. Meta 11.1.1. Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno de los Estados para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

186. Meta 11.1.2. Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa visitada, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.



A largo plazo

187. Meta 11.1.3. Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

A largo plazo

188. Meta 11.1.4. Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios de los Estados visitados, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

189. Meta 11.1.5. Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello, se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

190. Línea de acción 12.1. Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

191. Meta 12.1.1. Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

192. Meta 12.1.2. Acompañar de manera coordinada con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, a los municipios que lo soliciten, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para



la implementación del presente informe, de las políticas pública establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 193. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con las Secretarías de Gobierno de los Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de México

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 194. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que, dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado, se valore dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 195. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios. De manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 196. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.



A largo plazo

- 197. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, someter al pleno de la Cámara respectiva, el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.
- 198.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 199.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 200.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



XIII. REFERENCIAS

- Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz. Disponible en: <https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/02.1dAquaCarcelAR158-2014TCC.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. Manual de Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, agosto 1999. Disponible en:
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico*. septiembre 2016. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Instalaciones sanitarias e higiene personal*, 2024. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/knowledge-hub/dfd/sanitary-facilities-and-personal-hygiene>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Primer Informe Anual de Actividades 2023. Disponible en: <https://cdhhgo.org/primerinforme/1erinforme.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Recomendación R-VPO-0003-23. Disponible en: https://cdhhgo.org/home/images/pdf/transparencia/Recomendaciones/2023/RECOMENDACION_R-VPO_0003_23.pdf
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Recomendación R-VMJ-0006-23. Disponible en:



https://cdhhgo.org/home/images/pdf/transparencia/Recomendaciones/2023/RECOMENDACION_R-VMJ-0006-23.pdf

- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Recomendación General No. 01/2022 sobre los centros de detención preventiva municipales en el Estado de Tlaxcal. Disponible en: [https://www.cedhtlax.org.mx/contenido Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2022/Rec_Gral_01_2022.pdf](https://www.cedhtlax.org.mx/contenido/Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2022/Rec_Gral_01_2022.pdf)
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Recomendación Número 01/2023. Disponible en: https://www.cedhtlax.org.mx/contenido Web/doc/recomendaciones/recomendaciones2023/recomendacion_01_2023.pdf
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Segundo Informe de Actividades 2022-2023. Disponible en: https://www.cedhtlax.org.mx/contenido Web/doc/informe/INFO22_23.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Acceso a la Justicia como Garantía De Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares Fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 7 de septiembre de 2007. OEA/Ser.L/V/II.129. Disponible en: <https://cidh.oas.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Disponible en:
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases PEI 2020-2024.pdf>.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F2013. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA PARA LA ELABORACION DE MATRIZ DE INDICADORES.pdf>



- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Guía de Implementación Diagnóstico logo actualizado.pdf>
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Guía de Implementación Adecuación Normativa logo actualizado.pdf>
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Guía de Implementación de Audiencias Públicas logo actualizado.pdf>
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Guía de Implementación para mejorar la convivencia cotidiana logo actual...pdf>
- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala: 29 de abril de 2024. Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/87 Ley municipal d.pdf>
- Ley Orgánica Municipal Para El Estado De Hidalgo. Última Reforma Publicada En El Alcance Dos Al Periódico Oficial: 22 de abril de 2024. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf



- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/49e470a7-a063-4f42-99b4-1849656ef9d1/content>
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Publicado el 15 de junio de 2006. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/OPCAT_S_P.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf